

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Consignada en el artículo 2.º del decreto de 18 de Enero de este año la creación de Bibliotecas populares en las Escuelas de primera enseñanza, corresponde al Gobierno tomar la iniciativa y auxiliar en lo que le sea posible la formación de estos centros de ilustración pública, de los cuales deben esperarse grandes beneficios. El sostenimiento y conservación de estas Bibliotecas corresponde, según la organización dada á la enseñanza pública, á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, que deben mirar con incansable celo por la propagación de la enseñanza en sus respectivas localidades, dejando al Gobierno la inspección general de la instrucción pública y la concesión de aquellos auxilios que salgan fuera de los límites de la autoridad ó recursos de las corporaciones populares, ó que puedan servir de estímulo y ejemplo á estas mismas corporaciones. No se ocultan al Ministro de Fomento las dificultades que habrá que vencer para llevar á cabo el pensamiento consignado en el art. 2.º del citado decreto, que tiende á crear en toda Escuela de primera enseñanza una Biblioteca.

Pero si bien es obra de mucho tiempo y que exige inmensos gastos esta empresa, no realizada del todo, aunque comenzada en otras naciones de Europa, son tales los bienes que de ella han de resultar, que se hace necesario empezar cuanto antes y no descansar un solo momento, seguros de que la constancia vence y arrolla los mayores obstáculos. Estas Bibliotecas han de suplir en España la falta de comunicaciones, de vida científica, artística y literaria, y de todos aquellos elementos que abundan en naciones mas adelantadas, y que llevan la ilustración con muy diversos aspectos y motivos á los pueblos mas apartados y de menos vecindario.

Solo el libro puede reemplazar en el silencio y en el apartamiento esta falta de vida pública y de espíritu de asociación. Las Bibliotecas populares deben tener por esta razon un carácter especial, que se deduce fácilmente de la clase de lectores que han de frecuentarlas y de la inmediata aplicación que han de tener los estudios que en ellas se hagan: deben abrazar principalmente los libros referentes á las materias que constituyen la primera enseñanza, y á los conocimientos mas útiles prácticos y elementales de ciencias, artes, agricultura é industria, que forman el complemento de la primera enseñanza.

Por este medio se podrá facilitar seguramente la adquisición de ciertos conocimientos á los habitantes de pueblos pequeños y apartados en que las nociones de lectura y escritura, aprendidas en los primeros años, se olvidan por completo en medio de las faenas y trabajos del campo ó en la sujeción de un oficio; siendo una de las primeras causas de nuestro atraso este abandono, este olvido, esta costumbre de no dar ya nada á la inteligencia desde que el niño sale de la escuela y adquiere la robustez necesaria para dedicarse al trabajo material, observándose el triste espectáculo de encontrar á cada momento labradores que supieron leer y escribir, y que apenas pueden ya deletrear la mas sencilla frase, ni trazar las letras de su nombre, de tal modo, que es preciso buscar en las aldeas la educación é ilustración literaria antes en los niños de costa edad que en los hombres de completo juicio. El ensayo hecho en otros países no deja la mas pequeña duda acerca del importante y trascendental influjo de las Bibliotecas populares en la ilustración y la moralidad públicas; en casi todas las naciones de Europa existen, con el nombre de Bibliotecas municipales ó escolares, ya desde hace cerca de un siglo, como en Wurtemberg, ya desde hace pocos lustros, como en Bélgica y Francia; habiendo llegado á adquirir tanta importancia en esta última nacion, que no baja de 10,000 el número de estos establecimientos con un caudal de mas de un millon de volúmenes.

En todos estos países la creación de

Bibliotecas encontró, fuera de algunas personas ilustradas, récia y tenaz oposición que empleó para combatir las la sátira y la burla; pero en todas ellas el tiempo y la ocasion han triunfado, siendo asombroso el número de lectores que acude á buscar sus libros, y verdaderamente maravilloso el influjo que han ejercido, no solo en la instrucción pública, sino en las costumbres de la familia y en la moralidad individuales. El Ministro de Fomento espera que en España pase menos tiempo que en otros países sin que se pida un solo libro en estas Bibliotecas, y lo espera con fundamento, atendiendo á que el país ha respondido con entusiasmo á las grandes reformas hechas en instrucción pública, y á que han encontrado eco los esfuerzos de algunos Maestros primera enseñanza para ampliar la instrucción primaria en pueblos de escaso vecindario. El personal de Profesores de primera enseñanza tiene en España condiciones de que carecia en las naciones extranjeras cuando se crearon estas Bibliotecas, y no hay por tanto inconveniente alguno en que estén al inmediato cargo de los maestros, los cuales serán responsables de la conservación de los libros del modo que oportunamente se determinará.

Bien quisiera el Ministro que suscribe empezar la creación de estos centros literarios y científicos en grande escala; pero tiene que limitarse hoy á la fundación de 20 bibliotecas, dos en cada distrito universitario, empleando para ello los libros que formaban el depósito del disuelto Consejo de Instrucción pública, que no tienen utilidad alguna en el Ministerio.

Claro es que este primer donativo no puede constituir por sí solo una Biblioteca; pero es seguramente un gran paso el poner á los habitantes de un pueblo en disposición de hojear, leer y meditar obras elementales de lectura, escritura, gramática, educación, agricultura, artes, oficios, higiene, geografía, historia, aritmética, física, química, historia natural, nociones de derecho y de legislación, y principios de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dejando á la actividad y afición

individuales el cuidado del estudio con elementos ya para hacerlo. A V. I. corresponde cuidar de que estas obras se repartan pronto y convenientemente, y de proponer los medios que crea mas adecuados para continuar la fundación de otras Bibliotecas y para aumentar estas mismas, cuya base ha de ser el donativo que ahora se hace.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

RESPOSICION.

Señor: Al publicarse y ser aprobada por el Gobierno provisional de la Nación en 24 de Noviembre de 1868 la clasificación del Cuerpo general de la Armada, espuso el Ministro de Marina su pensamiento sobre la escala de reserva que, creada expresamente para regir determinados destinos en tierra, es tambien el medio de que el Estado utilice los servicios de los que de clasificaciones periódicas resulten competentes y probos para servirlos, pero á quienes por justificados antecedentes se consideren con incompletas condiciones para el especial servicio de mar.

Admitida por el que suscribe la existencia de la referida escala de reserva, con determinadas limitaciones que demanda su institución y especial servicio; esto es, que no quede el ingreso á voluntad personal, sino al resultado de una detenida clasificación que solo tengan cabida en ella los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo general de la Armada, con las que la referida escala quedará en breve reducida á los límites mas precisos, falta únicamente regimentar los ascensos y retiros á que deban sujetarse; y conseguido esto á juicio del que suscribe en el reglamento á que se acompaña, formulado por el Almirantazgo, tiene la honra de someter á la aprobación de

V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.— El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento para el ingreso, ascensos y retiros de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.— Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

REGLAMENTO

PARA LA ESCALA DE RESERVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del ingreso, clasificaciones y ascensos.

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales de la escala activa del Cuerpo general de la Armada que desde el empleo de Alférez de navío al de Capitán de navío de segunda clase inclusive resulten inútiles para el servicio de mar por falta de robustez, heridas en campaña, golpe recibido en faenas marineras u otras circunstancias á juicio del Almirantazgo, podrán ingresar en la escala de reserva, siempre que de la clasificación anual hecha por el Almirantazgo se les reconozca la aptitud y probidad consiguiente al nuevo servicio que van á desempeñar.

Art. 2.º Los que por consecuencia de la citada clasificación pasen á la escala de reserva, ocuparán en esta el lugar que les corresponde entre los de su mismo empleo, con arreglo á la antigüedad de sus patentes ó nombramientos; y no existiendo en la actualidad Tenientes de navío de primera clase en la escala de reserva, los que en lo sucesivo pasen á ella se colocarán alternando en la única escala de Tenientes de navío por el orden de antigüedad como Tenientes de navío de segunda clase; pero conservando el distintivo, sueldo y consideraciones que tenían adquiridos.

Art. 3.º Ningun Jefe u Oficial podrá solicitar su ingreso en la mencionada escala de reserva; pues los que deban pasar á ella, según se expresa en el artículo 7.º, cap. 4.º, título 1.º de la ley de ascensos en la Armada, será por consecuencia de la clasificación anual formada por el Almirantazgo.

Art. 4.º Queda prohibido el ingreso en esta escala á cualquiera de los individuos procedentes de los demás cuerpos de la Armada.

Art. 5.º Las disposiciones de los arts. 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 2.º, título 1.º de la citada ley de ascensos son aplicables al personal de la escala de reserva en todo lo que se refiere á su servicio especial.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales, hasta la clase de Capitanes de fragata inclusive, que ingresen en lo sucesivo en la escala de reserva, y los de las mismas ó sus equivalentes que existen en la actualidad, no tendrán derecho á mas ascenso que el inmediato al que se encuentran en posición ó al que posean al ingresar en esta escala, siendo preciso para obtenerlo las circunstancias siguientes:

- 1.º Que al ocurrir la vacante no exista personal alguno sin destino en la clase superior inmediata.
2.º Que cuenten 10 años de antigüedad en sus respectivos empleos, y haber desempeñado por tres años

cuando menos destinos de su clase en la escala activa ó en la de reserva.

3.º Que no figuren en ninguna de las listas de demérito de que trata el art. 49, capítulo 2.º, tít. 1.º de la ley de Almirantazgo.

Art. 7.º El Almirantazgo fijará oportunamente los destinos que por cada clase deben ser desempeñados por el personal de la escala de reserva; y su alteracion, previos los mismos requisitos, según las exigencias del servicio que se le confia, se publicará con anticipacion para conocimiento de los interesados.

Art. 8.º A pesar de lo espuesto en el artículo anterior, toda vez que no son limitadas las clases de la escala de reserva por ser consecuencia de la clasificación general del cuerpo, el Almirantazgo se reserva el derecho de emplear en comision, en destinos de una clase á los de la superior inmediata, en el caso de no haber Jefe u Oficial de aquella sin destino mientras existan de la otra.

Art. 9.º Cuando falte personal de alguna de las clases de esta escala para los destinos que les están señalados y no puedan desempeñarse en los términos que expresa el artículo anterior, ni en la clase inferior haya quien reúna las circunstancias para el ascenso, se conferirán, en comision, á los de la escala activa hasta que se vuelva á hacer la designacion de destinos de que trata el artículo 7.º de este capítulo.

Art. 10.º Cuando no puedan cubrirse los destinos asignados á la escala de reserva con Oficiales subalternos de ella ni con los de la escala activa en comision, el Almirantazgo conferirá los destinos vacantes á las personas que conceptúen méritos, dando la preferencia á los primeros Contramaestres con graduacion de Oficial y á los Pilotos particulares que hayan prestado servicio en buques del Estado; pero sin que esta circunstancia les dé derecho á ingresar en la citada escala.

Art. 11.º Los Oficiales sin ningun empleo efectivo, que con graduaciones subalternas de cualquiera de los cuerpos militares de la Armada figuren en destinos de la escala de reserva, obtendrán, á contar desde el momento en que se posesionaron de ellos, las ventajas siguientes:

A los 10 años de servir destinos dia por dia, la graduacion de Alférez de navío y el sueldo de 780 escudos.

A los 20 años, con iguales circunstancias, la graduacion de Teniente de fragata y el sueldo de 1.000 escudos.

A los 30, con los mismos requisitos, la graduacion de Teniente de navío, máxima que pueden alcanzar, y el sueldo de 1,200 escudos.

Para optar á las ventajas espresadas serán de abonarlos años prestados por los Pilotos en los buques de la Armada.

Si al cumplir los plazos designados estuvieren ya dichos Oficiales en posesion del grado correspondiente, entrarán tan solo al disfrute del sueldo que le es anejo.

CAPÍTULO II.

De los retiros forzosos del servicio.

Artículo 1.º Se establece el retiro forzoso para el personal de la escala de reserva en analogía con la misma disposicion para la escala activa en los casos siguientes:

- Los Capitanes de navío y Coroneles al cumplir 64 años de edad.
Los Capitanes de fragata y Tenientes Coroneles al cumplir 62.
Las demás clases y los Oficiales graduados al cumplir 60.

Art. 2.º Será forzoso tambien el retiro para todas las clases que figuren en la escala de reserva en el caso de imposibilidad física para todo servicio, debidamente justificada, aun cuando no lleguen á las edades marcadas en el artículo anterior.

Art. 3.º El que escusare servir algun destino por causa justificada de salud, y despues de obtener la licencia y próroga que pueda concederse con arreglo al decreto de 9 de Abril del corriente año; si se escusare nuevamente, será clasificado de imposibilidad física para todo destino, y comprendido en el art. 2.º de este capítulo.

Art. 4.º Será tambien retirado del servicio todo Jefe u Oficial que por consecuencia de la clasificación anual figure justificadamente en cualquiera de las listas 5.ª y 6.ª de que trata el art. 49, capítulo 2.º, tít. 1.º, de la ley de Almirantazgo.

Art. 5.º Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente capítulo se ajustarán á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre retiros.

Art. 6.º Quedan vigentes las disposiciones que rigen sobre retiros por causas de inutilidad á consecuencia de golpe, herida ó enfermedad adquirida en cualquier acto ó faena del servicio.

CAPÍTULO III.

De los retiros voluntarios y licencias absolutas.

Artículo 1.º El retiro y la licencia absoluta se concederán por regla general á todo Jefe u Oficial efectivo ó graduado que solicite dichas situaciones, reservándose el Gobierno la facultad de negarlas por motivos especiales en circunstancias extraordinarias; y los derechos de retiro correspondiente se ajustarán á lo determinado en la ley vigente.

Art. 2.º El retiro y la licencia absoluta constituyen una situacion definitiva, y ninguno de los que entren en ella, así como los que deban ser bajas por pasar á otras carreras del Estado, podrán volver al servicio de la Armada.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales que figuran ó figuren en la escala de reserva no podrán volver en concepto alguno á la de actividad de que procedieron, constituyendo por lo tanto una situacion definitiva respecto á sus servicios en la Armada.

Art. 2.º Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de la misma escala y declaraciones de mejora de antigüedad, las exenciones y retiros forzosos del servicio que se otorguen ó determinen con infraccion de las disposiciones espresas en esta ley, podrán reclamarse y ser anulados en la via contencioso-administrativa, á instancia de cualquiera de los Jefes u Oficiales postergados ó que se sintieren agraviados en sus derechos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Aprobado por S. A.—Topete.

PLANTILLAS DE DESTINOS

con arreglo al art. 7.º, capítulo 1.º del reglamento de la escala de reserva aprobado en esta fecha.

PLANTILLA NÚM. 1.

Destinos para Capitanes de navío

Comandancias de provincia de

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entries for Santander, Coruña, Vigo, Sevilla y Valencia (5), Comandancias de provincia de segunda clase de Bilbao, Gijon, Villagarcía, Aljeciras y Alicante (5), Secretarios de las Comandancias generales de departamento (2), and Direccion del Museo naval (1).

Destinos para Coroneles (1).

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entries for Negociado de marinería en las Comandancias generales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena (3), and Archivero de los cuerpos de Artillería é Infantería (1).

PLANTILLA NÚM. 2.

Destinos para Capitanes de fragata.

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entries for Comandancias de provincia de segunda clase de Huelva, Almería, Palamós, Tarragona, Riva deo, San Sebastian, Mahon y San Juan de los Remedios (8).

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entries for Comandancias de provincia de tercera clase de Ferrol, Sanlúcar, Cartagena, Motril y Nuevitas (5), and Ayudantías de distrito de Ponce y Guayama (2).

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entries for Segundas Comandancias de las provincias de primera clase de Santander, Vigo, Sevilla, Málaga, Valencia, Barcelona, Mallorca, Canarias y Habana (9).

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entries for Oficiales primeros de las Secciones de marinería é Hidrografía en el Almirantazgo (2), and Secretario de una de las Comandancias generales de Departamentos y del Consejo de redenciones y enganches de los individuos de mar (2).

Destinos para Tenientes Coroneles.

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entry for Mayor de plaza de Cádiz (1).

Destinos para Capitanes de fragata ó Tenientes Coroneles.

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entry for Segundas Comandancias de las provincias de la Coruña y Puerto-Rico (2).

PLANTILLA NÚM. 3.

Destinos para Comandantes.

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entry for Mayores de plaza de Ferrol y Cartagena (2).

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entry for Segundas Comandancias de las provincias de Gijon, Villagarcía, Algeciras y Alicante (4).

PLANTILLA NÚM. 4.

Destinos para Tenientes de navío.

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entry for Comandancias de tercera clase de la Gran Canaria, Ibiza, Mataró, Tortosa, Vinaroz y Vivero (6).

Table with 2 columns: Destino and Cantidad. Includes entry for Distritos de primera clase del Puerto de Santa María, San Fernando, Tarifa, Ceuta, Estepona, Adra, Ayamonte, Isla

(1) Véase lo dispuesto en el art. 7.º cap. 1.º del reglamento.

Sada, Bayona, Mar- Cristina, Maros, Santoña, Aguilas, Torre Vieja, Dénia, Villanue- va, Geltru, Sitges, Masnou, Blanes, Mariel, Batabanó, Isla de Pinos, Manzanillo y Agua- dilla.....	25
Ayudantía de la Comandancia de Valencia.....	1
Oficiales de la seccion de ma- rinería.....	2
Idem de la Seccion del Personal. Idem de la Secretaría del Conse- jo de redenciones y enganches Segundos Secretarios de las Co- mandancias generales de los departamentos y apostaderos.	1 1 2
Destinos para Tenientes de navio ó Capitanes.	38
Oficial de la Secretaría del Con- sejo de redenciones y engan- ches.....	1
Segundas Comandancias de las provincias de segunda clase de Almería, Huelva, Rivadeo, Tarragona, Palamós, Mahon, Remedios, Cuba y Cienfuegos. Ayudantías de las Comandancias de primera clase de Cádiz, Málaga, Canarias, Vigo, San- tander, Barcelona, Mallorca, Habana, Puerto-Rico y Ma- nila.....	9 10 20
PLANTILLA NÚM. 5. Destinos para Oficiales subalternos ó graduados.	
Ayudantes de las Comandancias de segunda clase de San Sebas- tiau, Bilbao, Mahon y Alge- ciras, con residencia estos dos últimos en Villa-Carlos y San Roque respectivamente.....	4
Idem de las de tercera clase de Motril, Ferrol, Sanlúcar y Cartagena.....	4
Idem de la de Barcelona.....	2
Distrito de segunda clase de Al- muñécar, Conil, Castell-de- Ferro, Cartaya, Fuengirola, Galdar, Lanzarote, Marbella, Melilla, Orotava, Roquetas, Rota, Santa Cruz de Palma, Velez-Málaga, Alcan, Avilés, Camariñas, Castro-Urdiales, Corcubion, Cudillero, Carami- ñal, Cangas, Llanes, Malpica, Navia, Noya, Rivadesella, San Vicente de la Barquera, San- xenjo, Tazones, Altea, An- draix, Alcudia, Benidorm, Castellon de la Plana, Cullera, Cambrils, Cadaqués, Ciudadela, Felanitx, Garrucha, Mazar- ron, Rosas, Santa Pola, San Javier, Selva, San Feliú, Sol- ller, San Carlos de la Rápita, Villajoyosa, Vendrell, Areci- bo, Cabo-Rojo, Loiza, Manatí, Naguabo, Bahía-honda, Pinar del Rio, Baracoa, Gibara, Mántua, Mulata, Moron, Re- gla, Santa Cruz y Guanaja... Capitanes de puerto del Barque- ro, Pasajes, Comillas, Lastres, Las Tunas, Porman, Iloilo, Cebú, Zamboanga, Ilocos, Ca- piz y Aparri.....	66 12
Aprobado.—Topete. (Gaceta del dia 16 de Setiembre.)	88

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido.
Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Manuel Herrera, presunto finado, natural del Valle de Camargo, ausente hace largos años, de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía de D. Genaro Sierra, dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de este edicto. Así lo tengo acordado en los autos de juicio de abintestato de espresado don Francisco Manuel de Herrera, promovido por D. Ramon Fernandez Castanedo, como esposo legítimo de D.^a Ramona Fernandez Llata, única hasta ahora que se ha presentado, y se propone justificar su parentesco dentro del término señalado en este edicto con el causante Sr. Herrera.
Y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia se espide el presente.
Dado y firmado en Santander á 22 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., por el originario Sierra, Marcelino Santa María.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, caballero de la órden militar de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este Partido etc.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Anselmo de las Cabadas, para que en el término de cinco dias improrrogables, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda que le ha promovido el Procurador don José Cagigas Fresnedo, en representación de D. José de Rubalcaba Palacio, Presbítero, Cura párroco del pueblo de Heras, sobre pago de 6,000 reales procedentes de sustitucion del servicio militar; pues así lo tengo acordado en providencia de 5 de Diciembre último en citada demanda.
Dado en Entrambasaguas á 22 de Setiembre de 1869.—José G. Camba.—P. S. M., José Ramon de Villanueva.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Administrador económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:
Dia 27 de Octubre de 1868, ante el Sr. Juez de primera instancia don Francisco García Franco y Escribano don Genaro Sierra, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de Búrgos.—Partido de Reinos.—Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.—Fincas pertenecientes al Beneficio de Barrio.

Números 3,189 al 3,194, 7,030 al 7,037 y el 7,039 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,189. Un terreno erial en el pueblo de Espinilla, perteneciente al Beneficio de Barrio, sitio de Trasertero, cabida 7,010 piés, equivalentes á 5 áreas y 44 centiáreas; linda al E. herederos de Alfonso Diaz, O. prado de Juan Manuel Gutierrez, S. Josefa Macho y N. ejido comun.

3,190. Un prado en el pueblo de Barrio, al sitio de Salalinde, cabida 11,218 piés, igual á 8 áreas 70 centiáreas; linda al E. tierra de Francisco García, O. otra de herederos de Francisco Diez, S. ejido comun y N. María Rodriguez.

3,191. Una tierra en dicho pueblo, sitio de las Llosas, cabida 60,231 piés, equivalentes á 46 áreas y 77 centiáreas; linda al E. Francisco García de Rios, O. prado de Andrés Gutierrez, S. Matías Gutierrez y N. Francisco Fernandez.

3,192. Un prado en dicho pueblo, sitio de Antecasa, cabida 7,812 piés, igual á 6 áreas 6 centiáreas; linda al E. prado de Gregorio García, O. huerta de Josefa Macho, S. prado de Francisco García y N. otro de la iglesia de dicho pueblo.

3,193. Otro en dicho pueblo, sitio de Colesia, hoy Onqueruda, cabida 9,480 piés, igual a 7 áreas 36 centiáreas; linda al E. huerta de Josefa Macho, O. Frutos Rodriguez, S. Francisco Rodriguez y N. Miguel Carrera.

3,194. Otro en dicho pueblo, sitio de Traspalacio, cabida 8,250 piés, ó sean 6 áreas 40 centiáreas; linda al E. y S. Ramona Diez de Celis, O. Victor García del Barrio y N. Pedro Lopez.

7,030. Otro prado al sitio de Torricos, cabida 17,245 piés, igual á 13 áreas 38 centiáreas; linda al E. prado de Frutos Rodriguez, O. y S. carretera de servidumbre pública y N. herederos de María Martinez.

7,031. Otro al sitio de la Mojadiza, cabida 4,950 piés, igual á 3 áreas 84 centiáreas; linda al E. prado de Melchor Rábago, O. arroyo del pueblo, S. y N. prado de la iglesia de referido pueblo.

7,032. Otro al sitio del anterior, cabida 5,614 piés, igual á 4 áreas 35 centiáreas; linda al E. prado de Frutos Rodriguez, O. arroyo de dicho pueblo de Barrio, S. prado de la iglesia y N. otro de herederos de Francisco Mantilla.

7,033. Otro al mismo sitio del anterior, cabida 8,052 piés, igual á 6 áreas 25 centiáreas; linda al E. Josefa Macho, O. y S. Pablo García y N. Alonso de Villalobos.

7,034. Otro al sitio de Antecasa, cabida 14,079 piés, igual á 10 áreas 93 centiáreas; linda al E. huerta de Francisco Rodriguez, O. prado de Francisco García de los Rios, S. carretera de servidumbre pública y N. Félix García de los Rios. Esta finca contiene un árbol de fresno.

7,035. Una tierra de labor al sitio de Cangilon, en el pueblo de Espinilla, cabida 10,320 piés, igual á 8 áreas y una centiárea; linda al E. tierra de Carlos Morante, O. y S. otra de Estéfana de Cos y N. ejido comun.

7,036. Un prado en el pueblo de Barrio, sitio de la Escajosa, cabida 10,230 piés, igual á 7 áreas 91 centiáreas; linda al E. prado de Miguel de Celis, O. otro de Estéfana de Cos, S. Melchor de Rábago y N. Josefa Macho.

7,037. Otro en dicho pueblo y sitio del anterior, cabida 9,630 piés, igual á 7 áreas 47 centiáreas; linda al N. Pablo García y demás vientos Josefa Macho.

7,039. Otro al sitio de Coterfo, cabida 17,536 piés, igual á 13 áreas 61 centiáreas; linda al E. prado de Pablo García, O. Francisco Rábago, S.

carretera de servidumbre pública y N. Josefa Macho.

Estas fincas componen una superficie de una hectárea 56 áreas y 48 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta anual de 17 escudos que le gradúan los peritos en 382 escudos 500 milésimas y tasadas en 470 escudos, por los que se rematan.

Las han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico D. Baltasar Rábago, á quienes satisfará el comprador 18 escudos por sus derechos.

Fincas de la iglesia del pueblo de Barrio.

Números 4,427 al 4,430, 7,040 al 7,046 y el 7,048 del inventario y los mismos del de permutacion.

4,427. Un prado en el pueblo de Barrio, perteneciente á su iglesia, sitio de Trapellon, cabida 59,437 piés, igual á 45 áreas 91 centiáreas; linda al E. y N. carretera de servidumbre pública, O. Ramon Castañeda y S. el rio Prarraloz.

4,428. Otro prado al sitio de Rebique, en dicho pueblo, cabida 25,650 piés, igual á 19 áreas 91 centiáreas; linda al E. y N. Josefa Macho, S. Pedro de Rábago y O. prado de esta pertenencia. Esta finca contiene 6 árboles de roble.

4,429. Otro prado en dicho pueblo y sitio del anterior, cabida 36,826 piés, igual á 28 áreas 59 centiáreas; linda al E. prado de esta pertenencia, O. ejido comun, S. Pedro de Rábago y N. Josefa Puente. Contiene esta finca por las líneas Este, Oeste y Norte 22 árboles de roble en su mayor parte inmadurables.

4,430. Otro al sitio de Ontaneja, cabida 3,408 piés, igual á 2 áreas 64 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. y S. prado de José Antonio Perez y N. casa de Josefa de Cos.

7,040. Otro al sitio de Mojadiza, cabida 5,702 piés, ó sean 4 áreas 42 centiáreas; linda al E. Melchor de Rábago, O. arroyo de la fuente que baja al pueblo, S. prado del Beneficio de Barrio y N. ejido comun.

7,041. Otro al sitio del anterior, cabida 14,378 piés, igual á 11 áreas 16 centiáreas; linda al E. prado de Melchor Rábago, O. arroyo del pueblo, S. herederos de Francisco Mantilla y Norte prado del Beneficio de Barrio.

7,042. Otro prado al sitio del anterior, cabida 12,714 piés, ó sean 9 áreas 87 centiáreas; linda al E. prado de Manuela Macho, O. arroyo de la fuente de dicho pueblo, S. José Alonso Villalobos y N. prado del beneficio de Barrio.

7,043. Otro al sitio del anterior, cabida 10,859 piés, igual á 8 áreas 43 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública y demás vientos Frutos Rodriguez.

7,044. Otro en el mismo sitio, cabida 10,063 piés, ó sean 7 áreas 81 centiáreas; linda al E. y S. Frutos Rodriguez, O. Melchor Rábago y N. huerta de Ramona Diez de Celis. Esta finca contiene 4 árboles de fresno.

7,045. Otro al sitio de Onqueruda, cabida 90,798 piés, ó sean 70 áreas 49 centiáreas; linda al E. carretera concejil, O. y N. Frutos Rodriguez y S. huerta de Josefa Macho.

7,046. Otro reducido á erial en el sitio de Rebique, cabida 19,824 piés, ó sean 15 áreas 39 centiáreas; linda al E. Santiago García, O. Josefa Puente, S. ejido comun y N. Antonio Diez de los Rios.

7,048. Otro en el pueblo de Villacandid, sitio de los Salceos, cabida 56,363 piés, ó sean 43 áreas y 76 cen-

tiáreas; linda al E. prado de Velasco, O. carretera de servidumbre pública, S. prado de herederos de Estanislao Rodríguez y N. herederos de Pedro Gutierrez Dosal.

Estas fincas componen una superficie de 2 hectáreas, 68 áreas y 38 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 23 escudos 200 milésimas que les gradúan los peritos en 522 escudos y tasadas en 875, por los que se rematan.

Las han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico D. Baltasar Rábago, á quienes satisfará el comprador 14 escudos 400 milésimas.

Ayuntamiento de Campó de Suso. Fincas del Beneficio de Hormas.

Números 7,246 al 7,251 del inventario y los mismos del de permutacion.

7,246. Un prado en el pueblo de Hormas, perteneciente á su Beneficio, sitio del Grullo, cabida 9,432 piés, equivalentes á 7 áreas 32 centiáreas; linda al E. y S. carretera de servidumbre pública, N. herederos de Santiago Diez Celis y O. Marcos García.

7,247. Otro en el pueblo de Soto, sitio de los Lagos, de la misma procedencia, cabida 11,144 piés, igual á 8 áreas y 65 centiáreas; linda al E. Ramon Rodriguez, O. y S. Ramon Castañeda y N. Baltasar Carrera.

7,248. Otro en el pueblo de Hormas, sitio de las Sernas, cabida 8,212 piés, ó sean 6 áreas 87 centiáreas; linda al E. y S. Marcos García, O. Miguel Carrera y N. Luis de Terán.

7,249. Otro en dicho pueblo, sitio de Prallasno, cabida 7,385 piés, igual á 5 áreas 73 centiáreas; linda al E. prado de Gregorio Vega, O. Valentin de los Rios, S. Francisco Cabal y N. Antonia Diaz de Celis.

7,251. Otro prado y tierra al sitio de Solinde, cabida 58,149 piés, igual á 45 áreas 14 centiáreas; linda al E. prado del Beneficio de Proaño, O. herederos de Marfa Cruz, S. tierra de Juan de Mier y N. Bernardina Puente.

7,250. Otro prado en el pueblo de Proaño, de la misma pertenencia, sitio del Pastor, cabida 58,384 piés, igual á 45 áreas 32 centiáreas; linda al E. Marcos García, O. carretera de servidumbre pública, S. tierra que fué de la iglesia de Proaño y N. carretera de servidumbre.

Estas fincas componen en junto la cabida de una hectárea, 19 áreas y 3 centiáreas, y se han capitalizado por la renta de 16 escudos 800 milésimas que paga el colono D. Pedro Seco en 378 escudos y tasadas en 526 escudos, por los que se rematan.

Las han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico D. José García, á quienes satisfará el comprador 6 escudos.

Fincas del Beneficio de Proaño.

Números 3,255 al 3,261 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,255. Un prado en el pueblo de Proaño, perteneciente á su beneficio, sitio del Portillo de la Mazorra, cabida 1,660 piés, equivalentes á dos áreas 6 centiáreas; linda al E., O. y S. tierra de Marfa Terán y N. otra de Juan de Mier.

3,256. Otro prado en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio de Bragaldal, cabida 6,943 piés, igual á 5 áreas 39 centiáreas; linda al E. y N. prado de Bernardina Puente, S. tierra de la capellania de misa de alba y N. prado de Juan de Mier.

3,257. Otro prado en dicho pue-

blo y sitio, de la misma procedencia que las anteriores, cabida 5,590 piés, equivalentes á 4 áreas y 34 centiáreas; linda al E. y N. prado de Juan de Mier, O. otro de Francisco Perez y S. Luis Puente.

3,258. Otro al sitio de la Zarza, hoy Praolumbre, cabida 7,132 piés, ó sean 5 áreas 53 centiáreas; linda al E. prado de Manuel Corral, O. tierra de Juan de Mier, S. Agustin de Celis y N. Alejandro Fernandez.

3,259. Una tierra al sitio de Soprañejo, cabida 7,866 piés, igual á 6 áreas y 10 centiáreas; linda al E. tierra de Pablo Puente, O. otra que fué de la iglesia de Proaño, S. prado del Beneficio de Hormas y N. tierra de Juan Manuel de los Rios.

3,260. Un prado al sitio de la Pajarera, hoy Ruladesa, cabida 6,208 piés, equivalentes á 4 áreas y 81 centiáreas; linda al E. tierra de D. Juan Manuel de los Rios, O. y S. otra de Marcos García y N. Pablo Puente.

3,261. Otro prado al sitio de Ortal, hoy Solinde, cabida 17,374 piés, equivalentes á 13 áreas 64 centiáreas; linda al E. y N. prado de Marfa de Mier, O. prado del Beneficio de Hormas y S. Juan de Mier.

Estas fincas componen un total de 41 áreas 87 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 17 escudos que paga el colono D. Florencio Samuz, en 382 escudos 500 milésimas y tasadas en 157 escudos, y se rematan por la capitalizacion.

Han sido tasadas por el Agrimensor D. Manuel Perez Camino y el Práctico D. José García, á quienes satisfará el comprador 8 escudos 400 milésimas.

Fincas de la iglesia de Celada de los Calderones.

Números 4,505 a 4,510 del inventario y los mismos del de permutacion.

4,505. Un prado en el pueblo de Celada de los Calderones, perteneciente á su iglesia, sitio de las Celadas, cabida 8,461 piés, igual á 6 áreas 56 centiáreas; linda al E. prado de Juan Manuel de los Rios, O. y N. Saturnino Martinez y S. prado de Francisco Puente y notorios.

4,506. Otro prado en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio de las Celadas, hoy Solinde, cabida 6,882 piés, igual á 5 áreas 34 centiáreas; linda al E. prado de Saturnino Martinez, O. Valentin de Rábago, S. Margarita García y N. Francisco de Rábago.

4,507. Otro al sitio de las Fábricas, hoy Campizo, cabida 29,158 piés, equivalentes á 22 áreas 61 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. prado de Benito Rábago, S. prado cerrado de Pedro Rábago y N. otro de esta pertenencia.

4,508. Otro al sitio de San Roque, cabida 10,172 piés, igual á 7 áreas y 89 centiáreas; linda al E. tierra de José Torices y demás vientos carreteras públicas. Este prado reducido hoy á erial contiene 5 robles inmadurables.

4,509. Otro al sitio del Pnjo, hoy Campizo, cabida 33,482 piés, igual á 29 áreas 87 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. prado de Manuel Gutierrez y ejido comun, S. prado de esta pertenencia y N. Saturnino Martinez.

4,510. Otro al sitio de la Congosta, cabida 22,795 piés, igual á 17 áreas 69 centiáreas; linda al E. Basilio Gutierrez y demás vientos ejido comun.

Estas fincas componen en junto una superficie de 89 áreas 96 centiáreas, y han sido capitalizadas por la

renta de 4 escudos 50 milésimas que paga el colono D. Manuel Martinez en 101 escudos 250 milésimas y tasadas en 92 escudos, y se rematan por la capitalizacion.

Han sido tasadas por el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico don Gaspar Puente, á quienes satisfará el comprador 7 escudos 200 milésimas.

Fincas de las Animas del pueblo de Espinilla.

Números 2,352 al 2,354 del inventario y los mismos del de permutacion.

2,352. Un prado en el pueblo de Barrio, perteneciente á las Animas de Espinilla, sitio de Barrio Palmiento, hoy las Llosas, cabida 7,500 piés, igual á 5 áreas 82 centiáreas; linda al E. herederos de Pedro Fernandez de la Vega, O. Josefa Fernandez de la Vega, S. otro de Estéfana de Cos y N. Joaquin Fernandez de los Rios.

2,353. Otro prado en el pueblo de Hormas y de la misma procedencia que el anterior, sitio de Hormas, hoy Paulos, cabida 20,532 piés, equivalentes á 15 áreas 97 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. prado de Francisco de Celis, S. otro de Bernardina Puente y N. Tomás Palacios.

2,354. Otro prado en el pueblo de Espinilla, de la misma procedencia, sitio de las Arrieras, cabida 4,446 piés, equivalentes á 3 áreas 45 centiáreas; linda al E. y S. ejido comun, O. Josefa Macho y N. Juana García de los Rios.

Estas tres fincas componen en junto la cabida de 25 áreas 34 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 2 escudos que paga el colono don Silvestre Iglesias en 45 escudos y tasadas en 56 escudos, y se rematan por la tasacion.

Las han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico don Julian García de los Rios, á quienes satisfará el comprador 3 escudos 600 milésimas.

Fincas de la iglesia de Paracuelles.

Número 4,551 del inventario y el mismo del de permutacion.

4,551. Un prado en el pueblo de Paracuelles, procedente de su iglesia, al sitio de Cespedal, cabida 16,199 piés, equivalentes á 12 áreas 51 centiáreas; linda al E. y S. Simon de los Rios, O. Miguel de Celis y N. cerradura de ejido comun; ha sido capitalizado por la renta de 76 milésimas de escudo que paga el colono D. Fernando Gonzalez en un escudo 725 milésimas y tasado en 30 escudos, por los que se remata. Le han medido y tasado el Agrimensor D. Manuel Perez Camino y el Práctico D. Julian García de los Rios, á quienes satisfará el comprador un escudo 200 milésimas por sus derechos.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 que le cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan sufrido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Administracion.

7.ª Los pagos podrán hacerse en Bonos del Tesoro por todo su valor nominal, segun dispone el decreto de 22 de Octubre próximo pasado. Dichos bonos serán de los emitidos por dicho decreto.

8.ª Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 22 de Setiembre de 1869.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

REMATE VOLUNTARIO

del antiguo almacén de ferretería y quincalla que fué del finado don MAURICIO HUERTA, calle de Atarazanas, Santander.

A voluntad de sus dueños se rematará por separacion de uno de ellos, en el despacho de don Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre de 1868, dicho establecimiento, muy acreditado en esta ciudad y fuera de ella.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, que se verificará el 30 del corriente, á las once de su mañana, tendrán de manifiesto las condiciones y demás noticias en la Notaría citada, antes del remate y en el momento de él.

Santander 18 de Setiembre de 1869.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.